

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA: AL
ESP 5/2014:

18 de noviembre de 2014

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de conformidad con la resolución 26/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con la posible vulneración del derecho de acceso a la justicia y a la efectiva prestación del servicio de asistencia jurídica en el caso de que se adopte el **Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita del 21 de febrero de 2014** que sustituye a la Ley Orgánica 1/1996 del 10 de enero de 1996 y que se encuentra en tramitación esperándose su debate en sede parlamentaria.

Marco legal internacional

El artículo 14(3) (d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona imputada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a ser asistida por un defensor de su elección, a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, de manera gratuita, si careciere de los medios suficientes para poder pagarlo. El artículo 6, párrafo 3(c), del Convenio Europeo de Derechos Humanos también incluye, en la lista de derechos que tiene como mínimo todo acusado, el derecho de este a recibir asistencia jurídica gratuita cuando carezca de medios para pagarla y los intereses de la justicia lo exijan.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita se ha proclamado en muchos otros instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas, entre ellos los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (principio 6) y los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal.

De conformidad con la jurisprudencia de los actuales órganos de tratados de derechos humanos, el concepto de beneficiario de la asistencia jurídica debería incluir, además de toda persona imputada de un delito cual carece de medios suficientes para defenderse, a toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados como resultado de un acto u omisión por parte de un agente estatal, y toda persona que participe en un proceso judicial para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

Contexto del proceso actual

De acuerdo con las informaciones recibidas, el 21 de febrero de 2014, el Consejo de Ministros acordó remitir a las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que sustituye a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita de 1996.

Se alega que se han alzado muchas críticas sobre el contenido del Proyecto de Ley, en particular, por las deficiencias que presentaría el Proyecto desde un marco jurídico de derechos humanos. El Proyecto elevaría los umbrales y las exigencias actuales para acceder al derecho de asistencia jurídica gratuita con lo que menos personas verían reconocida su insuficiencia de recursos; el tratamiento de los beneficiarios con acceso a la asistencia jurídica gratuita que se incluye sería desigual y arbitrario; y finalmente se dificultaría el trabajo de los abogados del Turno de Oficio.

Principales preocupaciones

1. Criterios para determinar los beneficiarios de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita

Según las informaciones recibidas, el Proyecto de Ley se hace abstracción del mayor o menor nivel de gastos que el beneficiario afronte en cuanto a la diferenciación que hace el Proyecto en función de los miembros de la unidad familiar. Se reporta que el sistema previsto en el Proyecto de Ley no parece justo porque no todas las personas necesitan afrontar los mismos gastos y estos pueden mermar considerablemente su capacidad económica real para poder afrontar o no las costas de un proceso judicial.

En adición, se alega que los criterios establecidos en el Proyecto de Ley llevarían indefectiblemente a la exclusión de la asistencia jurídica gratuita a personas cuyos recursos van a superar los umbrales establecidos pero cuyas necesidades vitales y su situación patrimonial real les impediría costearse los servicios de un abogado.

En este contexto, es importante destacar que la Directriz 1 de los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, establece que cuando los Estados aplican condiciones relativas a los medios de vida de las personas para determinar si tienen derecho a recibir asistencia jurídica, deben asegurarse que no queden excluidas personas cuyos medios de vida superen los límites establecidos pero que no puedan

sufragar los servicios de un abogado, o no tengan acceso a ellos. En los procesos penales la asistencia jurídica además debe prestarse siempre que el interés de la justicia lo exija.

Finalmente, se informa que el Proyecto de Ley no contempla el concepto de “interés de la justicia” y sólo incluye el criterio de suficiencia de recursos.

2. Diferencias en el acceso a la asistencia jurídica gratuita

Se alega que según el artículo 2 del Proyecto de Ley, la persona extranjera que se encuentre de forma irregular en España no podría disponer de asistencia jurídica gratuita. Se reporta que el perjuicio no sería solo para la persona extranjera, sino también para el abogado que haya anticipado la prestación de un servicio que finalmente no sería remunerado porque la persona a la que ha asistido finalmente no tendría acceso a la justicia gratuita.

De conformidad con los Principios 6 y 10 de los Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, los Estados deberán garantizar la prestación de asistencia jurídica a todas las personas, independientemente de su origen nacional o social, ciudadanía o domicilio, o de cualquier otra condición y deben adoptar medidas especiales para asegurar un acceso real a la asistencia jurídica a los ciudadanos extranjeros, los migrantes, los trabajadores migratorios, los refugiados, entre otros.

Por otro lado, en su artículo 2(2) el Proyecto de Ley extiende el derecho a la asistencia jurídica gratuita, sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos económicos, a una lista determinada de víctimas: por ejemplo víctimas de violencia de género, de trata de seres humanos, de terrorismo, o de accidentes graves con secuelas permanentes. En este sentido, el Proyecto de Ley pretende llevar a cabo una discriminación positiva para que ciertos colectivos de víctimas en situación de vulnerabilidad puedan disfrutar del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Además, respecto a las personas jurídicas, las informaciones recibidas indican que el artículo 3(3) del Proyecto de Ley pretende ampliar la lista de entidades que tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita sin necesidad de acreditar insuficiencia de recursos. Esta ampliación del derecho de asistencia jurídica gratuita destinada únicamente a ciertas entidades y/o colectivos podría redundar en una situación discriminatoria y arbitraria.

La discriminación positiva está contemplada en el artículo 14(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece el deber de adoptar medidas positivas para garantizar que nadie se vea privado de su derecho a exigir justicia. Aunque la discriminación positiva está reconocida en el derecho internacional, el artículo 14(1) también establece el deber del Estado de prohibir toda distinción relativa al acceso a los tribunales y cortes de justicia que no se base en derecho y que no pueda justificarse con fundamentos objetivos y razonables. En este sentido, es necesario que el Proyecto de Ley justifique, de

manera clara y razonable, la decisión de conferir asistencia jurídica gratuita a ciertos colectivos de víctimas, con la finalidad de que este reconocimiento no pueda dar lugar a situaciones injustas y discriminatorias.

3. Carga sobre los Colegios de Abogados

Se informa que el Proyecto de Ley pondría excesiva carga sobre los Colegios de Abogados respecto de tareas que el Estado debería asegurar. En efecto, se alega que el Proyecto de Ley atribuye en exclusiva a los Colegios de Abogados la gestión y organización del servicio de asistencia jurídica gratuita.

Además, se alega que el artículo 16(3) hace recaer en los Colegios de Abogados en exclusiva, exonerando de esta responsabilidad a la Comisión de asistencia jurídica gratuita, la carga de completar los expedientes de justicia gratuita cuando éstos no reúnan la documentación necesaria que acrediten si el solicitante tiene derecho o no al beneficio de justicia gratuita.

En este contexto, cabe señalar que, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, corresponde al Estado la responsabilidad principal de adoptar todas las medidas legislativas, judiciales, administrativas, presupuestarias, educativas y de otra índole necesarias para hacer plenamente efectivo el derecho a la asistencia jurídica para toda persona que se encuentre en su territorio y esté sujeta a su jurisdicción que no disponga de medios suficientes para costearse la asistencia jurídica o para sufragar las costas procesales.

4. Prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita sin demora

Según las informaciones recibidas, el Proyecto de Ley establece en el artículo 7(4) que para prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita, el abogado y el procurador, con independencia de su lugar de residencia o establecimiento, deben personarse en la instancia judicial que corresponda sin demora injustificada y, en cualquier caso, dentro del plazo máximo de tres horas. La deslocalización que propone el Proyecto de Ley debe entenderse como el hecho que cualquier letrado en cualquier Colegio de Abogados del país podrá darse de alta en el Turno de Oficio independientemente de cuál sea su domicilio profesional y su Colegio.

En este sentido, la deslocalización haría materialmente imposible en muchos casos el cumplimiento de tan perentorio plazo de tres horas lo cual redundaría en inevitables retrasos e inseguridad a la hora de prestar el servicio de asistencia jurídica.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de las alegaciones arriba mencionadas, estoy preocupada porque la adopción del Proyecto de Ley no sólo no mejoraría la ley vigente sino que establecería más obstáculos al derecho de acceso a la justicia y crearía más impedimentos para la efectiva prestación del servicio de asistencia jurídica. Asimismo, estoy preocupada porque el Proyecto de Ley pretendería elevar los umbrales y exigencias para acceder al derecho de asistencia jurídica gratuita, incluiría un tratamiento desigual de los beneficiarios con acceso a la asistencia jurídica gratuita y traería mayores dificultades

para los abogados obligados a prestar el servicio de asistencia jurídica, lo que afectaría a la eficacia y prontitud de la prestación.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos intentar clarificar las alegaciones traídas a mi atención. En mi deber de informar sobre estos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaría muy agradecida si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las motivaciones legales o fácticas para la introducción del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para sustituir a la Ley Orgánica 1/1996 del 10 de enero de 1996.
3. Sírvanse proporcionar informaciones detalladas sobre las disposiciones del Proyecto de Ley y como cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. Por favor también indique en qué etapa del proceso de ratificación parlamentaria se encuentra el Proyecto de Ley.

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días.

Quisiera también solicitar al Gobierno de su Excelencia a que transmita copia de esta carta a los Presidentes de las dos Cámaras del Parlamento.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados